

Disposición derogatoria única. *Derogación de normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Los preceptos de los Reales Decretos 1751/1990, de 20 de diciembre, y 219/1997, de 14 de febrero, que permanecían vigentes de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria única de la Ley 26/1999, de 9 de julio.

b) Orden ministerial 94/1995, de 29 de junio, por la que se regula el régimen de adjudicación, uso y desalojo de viviendas de servicio.

2. En tanto no se dicten las correspondientes Órdenes ministeriales de desarrollo del presente Real Decreto y disposiciones complementarias, mantendrán su vigencia las disposiciones que a continuación se señalan:

a) Orden ministerial 11/1993, de 2 de febrero, por la que se crean las Delegaciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y se establecen las competencias que por delegación del Gerente les corresponden y la Orden ministerial 78/1995, de 22 de junio, por la que se suprimen e integran varias Delegaciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.

b) Resolución 3/1995, de 3 de enero, del Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas por la que se clasifica el parque de viviendas militares a efectos de determinación del canon de uso.

c) Orden ministerial 15/1995, de 30 de enero, por la que se regulan los órganos de representación de los usuarios de viviendas militares.

d) Orden ministerial 33/1995, de 9 de marzo, por la que se dictan normas complementarias en relación con la adjudicación de viviendas militares de apoyo logístico y plazas de garaje, y Resolución 42/1995, de 21 de marzo, del Director general Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, por la que se regula el régimen de adjudicación y uso de aparcamientos y plazas de garajes.

e) Orden ministerial 22/1996, de 5 de febrero, por la que se fijan los cánones de uso de las viviendas militares ocupadas por viudas que reúnan determinados requisitos.

f) Orden ministerial 179/1996, de 21 de octubre, sobre la constitución de la comisión encargada de proponer el destino que procede dar a determinados pabellones y otros tipos de viviendas militares.

g) Resolución 66/1997, de 10 de abril, del Subsecretario de Defensa, sobre identificación como localidad de determinadas áreas geográficas.

h) Orden ministerial 399/1998, de 21 de diciembre, por la que se fijan nuevos cánones de uso de viviendas militares y se determinan las compensaciones económicas sustitutorias.

3. En tanto existan viviendas a las que les sea de aplicación, mantendrán su vigencia las disposiciones siguientes:

a) Órdenes ministeriales 26/1993, de 17 de marzo, y 127/1993, de 28 de diciembre, por las que se regulan, respectivamente, el régimen aplicable y se fijan los cánones de uso de las viviendas contempladas en el artículo 44 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre.

b) Orden ministerial 22/1997, de 17 de febrero, por la que se dictan normas en relación con el procedimiento para la tramitación y resolución de solicitudes de prórroga, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre.

4. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Defensa para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto, sin perjuicio de las autorizaciones expresas que en el mismo se recogen.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

El Ministerio de Hacienda procederá a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10341 *REAL DECRETO 992/2000, de 2 de junio, por el que se modifica el Estatuto del Organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.*

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía es un Organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que se rige por el Estatuto aprobado por Real Decreto 318/1996, de 23 de febrero, y modificado por el Real Decreto 2104/1996, de 20 de septiembre, habiéndose adaptado a las previsiones de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante el Real Decreto 432/1999, de 12 de marzo.

La especial importancia del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía como institución representativa y difusora del arte moderno y contemporáneo se refleja en los objetivos y funciones contenidos en el artículo 2 de su Estatuto. Ello mismo dota de especiales características a las actividades a desarrollar por la Dirección del Museo, que inciden en ámbitos artísticos muy específicos y que no se acomodan a las habituales funciones y perfiles de los órganos administrativos de similar naturaleza.

Tales circunstancias aconsejan la aplicación de lo previsto en el artículo 18, apartado 2, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, al que se remite el artículo 46 de la misma.

En consecuencia, el presente Real Decreto tiene por objeto permitir que el Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía no ostente la condición de funcionario, por lo que procede modificar el Estatuto del mismo, de acuerdo con la previsión del precepto legal antes citado.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Estatuto del Organismo autónomo Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, aprobado por Real Decreto 318/1996, de 23 de febrero.*

El apartado 1 del artículo 8 del Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, aprobado por Real Decreto 318/1996, de 23 de febrero, queda redactado en los siguientes términos:

«El Director del Museo es nombrado y separado libremente por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, y oído el Real Patronato. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, para su nombramiento no será preciso que ostente la condición de funcionario.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

10342 *REAL DECRETO 993/2000, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

El artículo 5 del Real Decreto 577/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, ha creado el Ministerio de Ciencia y Tecnología, como Departamento responsable de la política científica y tecnológica de las telecomunicaciones y el impulso de la sociedad de la información. La estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología ha sido determinada en el Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, en el que se configura, como órgano superior, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del que depende la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.

La especial importancia del citado órgano directivo, dentro de las competencias correspondientes al Ministerio de Ciencia y Tecnología, se refleja en las funciones que le asigna el artículo 1.2.b) del Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo. Tales funciones inciden en el fomento de la plena implantación de la sociedad de la información en todos los ámbitos de la actividad económica y social. Ello dota de especiales características a las funciones a desempeñar por el titular de la citada Dirección General, que corresponden a ámbitos tecnológicos especialmente avanzados y complejos y que no se acomodan a las habi-

tuales funciones y perfiles de órganos administrativos de similar naturaleza, lo que aconseja la aplicación de la excepción prevista en el artículo 18, apartado 2, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por tanto, el presente Real Decreto tiene por objeto permitir que el titular de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información no ostente la condición de funcionario, por lo que sin esperar, dada la transcendencia de las funciones encomendadas y la urgencia de las mismas, al desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, procede modificar el Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, de acuerdo con la previsión del precepto legal antes citado.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Ciencia y Tecnología, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo.*

El párrafo b) del artículo 1.2 del Real Decreto 696/2000, de 12 de mayo, queda redactado en los siguientes términos:

«b) La Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, a la que corresponden las competencias en materia de fomento de la plena implantación de la sociedad de la información en todos los ámbitos de la actividad económica y social, y cuyo titular no será preciso que ostente la condición de funcionario en atención a las características específicas de esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

10343 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.